

CARTERA CONSUMO
SOLICITUD DE GIRO EN DESCUBIERTO EN CUENTA CORRIENTE

El Cliente solicita a Banco Supervielle S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 434 – Ciudad de Buenos Aires, CUIT 33-50000517-9, inscripto en Inspección General de Justicia bajo el Nro. 23 al folio 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Nacionales (el “Banco”), Autorización de Giro en Descubierta (la “Autorización de Giro en Descubierta”) en la cuenta corriente (la “Cuenta Corriente”) y por la suma, vencimiento, tasa de interés que se consignan en las condiciones particulares de la presente. El término “Cliente” o “Clientes” en forma indistinta, designa a personas humanas clientes del Banco y define al solicitante de la Autorización de Giro en Descubierta en Cuenta Corriente (la “Autorización de Giro en Descubierta”). La Autorización de Giro en Descubierta se regirá por los siguientes términos y condiciones:

1. Plazo.

La Autorización de Giro en Descubierta estará vigente por el plazo de 90 (noventa) días. Dicho plazo se considerará renovado automáticamente a su vencimiento, por períodos iguales y sucesivos, a excepción que (a) el Cliente manifieste lo contrario por un medio fehaciente, con antelación al vencimiento respectivo, o (b) el Banco notifique al Cliente con una antelación no menor de 30 (treinta) días de la fecha de vencimiento.

2. Revocación.

Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier momento durante la vigencia de la Autorización de Giro en Descubierta el Banco podrá dejarla sin efecto, sin otro requisito que un preaviso notificado con 30 (treinta) días corridos de anticipación, en cuyo caso el Cliente deberá cancelar el saldo deudor que registre la cuenta corriente con anterioridad o al vencimiento de dicho preaviso.

3. Cancelación del Saldo Deudor.

El Cliente deberá cancelar el saldo deudor que arroje la Cuenta Corriente al vencimiento del plazo.

4. Intereses Compensatorios. Intereses aplicables en caso de mora. Costo Financiero Total Efectivo Anual. Capitalización de Intereses.

Los saldos deudores que arroje la Cuenta Corriente devengarán un interés compensatorio calculado según la tasa de interés nominal anual (“TNA”) y la tasa de interés efectiva anual (“TEA”), que serán informadas al Cliente mensualmente por el Banco en cada resumen de Cuenta Corriente que se emita con una antelación de 30 días a la entrada en vigencia. La TNA, la TEA y el el Costo financiero total efectivo anual (CFTEA) aplicable para el primer período mensual, son los que se indican en la presente. Los intereses así calculados serán debitados en forma mensual en función a los saldos deudores diarios registrados en el mes anterior a la fecha de efectivo débito en la Cuenta Corriente. Queda establecido que todo exceso al monto del acuerdo otorgado o mora en el cumplimiento devengará la tasa de interés que el Banco establezca para las operaciones de “Adelantos Transitorios en Cuenta Corriente - Sin Acuerdo”, vigente en el Banco durante todo el plazo que subsista el exceso o la mora, según información de pizarra puesta a disposición del Cliente en las sucursales del Banco. Junto con el pago de intereses, el Cliente deberá abonar cualquier impuesto actual o futuro que pudiera corresponder. Los intereses se capitalizarán mensualmente, conforme lo establecido por el Artículo 1398 del Código Civil y Comercial de la Nación.

5. Adelantos transitorios.

Cuando el Cliente sobregire la Cuenta Corriente sin previa autorización del Banco y éste atienda el sobregiro, se constituirá descubierto o adelanto transitorio con los siguientes efectos: (a) el Banco podrá exigir su cancelación dentro de los 30 días; (b) el sobregiro será aceptado voluntariamente por el Banco sin obligación de atender otros nuevos, aún cuando se cancelase el primero en forma inmediata; (c) el descubierto devengará la tasa de interés que el Banco establezca para las operaciones de “Adelantos Transitorios en Cuenta Corriente - Sin Acuerdo”, vigente en el Banco durante todo el plazo que subsista el descubierto, según información de pizarra puesta a disposición del Cliente en las sucursales del Banco.

6. Domicilio y forma de pago: Los pagos deberán efectuarse en el domicilio del Banco mediante depósito o transferencia a la Cuenta Corriente. En caso que la fecha de pago venciera en día inhábil bancario, el pago deberá efectuarse el día hábil bancario inmediato posterior.

7. Domicilio del Cliente.

El Cliente constituye domicilio especial en el indicado en la presente. Todas las Comunicaciones que se cursen al mismo se considerarán válidas hasta tanto el Cliente notifique fehacientemente su modificación al Banco.

8. Mora automática. Caducidad de Plazos.

8.1. La mora del Cliente se producirá automáticamente por el vencimiento del plazo. El Banco podrá: (i) dar por vencidos todos los plazos pendientes; (ii) proceder al cierre de la/s cuenta/s y/o la baja de producto/s y/o servicio/s; (iii) exigir el pago total de la deuda, con más sus intereses compensatorios y moratorios, y demás accesorios, comisiones, cargos y gastos (incluidos los honorarios profesionales y costos judiciales o extrajudiciales).

8.2. El Cliente incurrirá en mora si: a) no pagare al vencimiento cualquier concepto adeudado al Banco; b) diera a los fondos un destino distinto al declarado; c) si se negara a proporcionar la información/documentación requeridas por el Banco; d) incumpliera con cualquier disposición legal o reglamentaria cuya violación sea sancionada con la cancelación de los créditos y/o productos bancarios; e) se ordenara alguna medida judicial o administrativa sobre los bienes del Cliente u ocurrieren otras

circunstancias que pudieran afectar la solvencia moral y/o material del Cliente; **f)** se encontrara en situación de “cesación de pagos”, se presentara en concurso preventivo o se solicitara su quiebra y no fuera levantada en la primera oportunidad procesal; **g)** concediera garantías a terceros colocándolos en mejor condición que el Banco; **h)** si se cerraran por cualquier motivo las cuentas abiertas en el Banco u otras entidades o si fuera inhabilitado para operar en el sistema financiero; y **i)** incumpliera cualquier obligación a su cargo bajo la presente y/o bajo cualquier otro contrato vigente con el Banco o cualquier otra empresa relacionada con el Banco.

9. Débitos en cuenta. Compensación.

En caso de mora, el Banco podrá compensar con cualquier suma de dinero, títulos, valores, valores negociables, activos y/o créditos de cualquier naturaleza y/o debitar, aún en descubierto, de las cuentas a la vista que el Cliente mantuviere en el Banco, las sumas adeudadas por el Cliente al Banco en virtud de servicios y/o productos prestados por el Banco. Los débitos o compensaciones en ningún caso importarán una novación de las obligaciones del Cliente, manteniéndose vigentes y exigibles todas las garantías constituidas a favor del Banco.

En caso de que los montos debitados o compensados correspondieran a una moneda distinta a la establecida para el pago, el Banco podrá realizar las operaciones de cambio necesarias para la cancelación total o parcial de la deuda en mora, aplicándose el tipo de cambio comprador o vendedor (según el caso) vigente en el Banco al cierre de las operaciones del día hábil anterior. Todos los gastos, comisiones u honorarios que se devenguen como consecuencia de dichas operaciones serán a cargo del Cliente.

10. Cesión del Crédito.

El Banco podrá ceder la Solicitud y/o los contratos particulares y/o los derechos y/o deudas que surjan de los mismos. El Cliente acepta que la referida cesión total o parcial en los términos de los arts. 70 a 72 de la ley 24.441 y que, en tal caso, no será necesario notificársela. En caso de que la cesión implique modificación del domicilio de pago, el nuevo domicilio será comunicado al Cliente.

11. Modo de Imputación de Pagos.

Todo pago que se efectúe bajo la Autorización de Giro en Descubierto será imputado con el siguiente orden de prelación: (i) gastos, comisiones y honorarios, (ii) impuestos, (iii) intereses, y (v) capital.

12. Ejecución de Saldo Deudor.

En caso de incumplimiento o caducidad de los plazos, el Banco se encontrará facultado a ejecutar el saldo deudor que registre la Cuenta Corriente, mediante el procedimiento descrito en el artículo 1406 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, pudiendo el Banco exigir por esa vía todos los importes adeudados por el Cliente en virtud de la presente, ya sea en concepto de capital, intereses, impuestos, cargos, comisiones y gastos, con más las costas y costos que la ejecución traiga aparejados.

13. Régimen patrimonial aplicable al matrimonio. Unión convivencial. Inoponibilidad.

Cualquier cambio que se produzca sobre el régimen patrimonial aplicable a su matrimonio o el pacto que rige sobre su unión convivencial o cualquier pacto celebrado en lo sucesivo entre el Cliente y su cónyuge/conviviente no será oponible al Banco, en todos aquellos casos en los que la modificación pudiera determinar un cambio adverso de la capacidad de pago del Cliente tenida en cuenta por el Banco al momento de la celebración de la Solicitud y/o pudiere afectar los derechos y/o acciones del Banco para el reembolso de cualquier suma adeudada al Banco por el Cliente.

14. Asentimiento.

El cónyuge/conviviente del Cliente presta su asentimiento para la celebración de la Solicitud, habilitando a que el Banco, en ejercicio de sus derechos y acciones de cobro de cualquier suma que se le adeude bajo la presente, ejecute su vivienda familiar y cualquier otro bien familiar.

15. Información sobre Oferta de Créditos. Régimen de Transparencia.

El Cliente deja constancia de haber recibido del Banco, en forma previa a la suscripción de la / del presente, información suficiente de las distintas ofertas de crédito existentes en el sistema, conociendo asimismo que puede acceder a dicha información a través de la página de internet www.bcra.gov.ar . El Cliente puede consultar el "Régimen de Transparencia" elaborado por el BCRA sobre la base de la información proporcionada por los sujetos obligados a fin de comparar los costos, características y requisitos de los productos y servicios financieros, ingresando a http://www.bcra.gov.ar/Informacion_usuario/iaureg010000.asp.

16. Información periódica.

En caso de que el Cliente hubiera concertado operaciones por tiempo indeterminado o por un plazo mayor a un año, una vez por año, el Banco brindará información al Cliente sobre el desenvolvimiento de las operaciones. Dicha información se encontrará disponible para el Cliente en la sucursal de radicación de su cuenta y a través de www.supervielle.com.ar.

17. Datos Personales.

Declaramos conocer y aceptar que los datos personales aquí recabados se requieren para la contratación de los servicios y/o productos bancarios solicitados y por tanto deben ser obligatoriamente brindados por el Cliente en forma exacta. Tienen el carácter de declaración jurada y serán tratados e incorporados en una base de datos, cuyo destinatario y titular es el Banco Supervielle S.A., con domicilio en Bartolomé Mitre 434, CABA. La presente solicitud o formulario en ningún caso requiere proporcionar datos sensibles. Cualquier falseamiento, error y/o inexactitud de la información respecto de lo cual el Banco tenga

conocimiento, implicará la supresión de dichos datos de la base de referencia. El Cliente presta su consentimiento para que el Banco pueda utilizar, disponer y/o ceder la información que le ha suministrado, incluyendo la información financiera y crediticia, manteniendo la confidencialidad y seguridad de los datos, a sus afiliadas, subsidiarias y/o terceros, con fines comerciales o estadísticos. El Cliente presta su conformidad para recibir información por parte del Banco y autoriza a éste a comunicar, publicitar u ofrecer productos y/o servicios comercializados por el Banco, sus afiliadas, subsidiarias o asociadas y/o terceros con quien el Banco mantenga relaciones comerciales. Asimismo, el Cliente manifiesta conocer que puede ejercer los derechos de acceso, rectificación y supresión de la información, conforme las normas de protección de datos personales. El titular de los datos personales consignados en la presente solicitud o formulario tiene la facultad de ejercer el derecho de acceso a los mismos, en forma gratuita a intervalos no inferiores a 6 meses, salvo que acredite un interés legítimo al efecto, conforme lo establecido en el artículo 14, inciso 3 de la Ley Nº 25.326. LA AGENCIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, en su carácter de Órgano de Control de la Ley Nº 25.326, tiene la atribución de atender las denuncias y reclamos que interpongan quienes resulten afectados en sus derechos de incumplimiento de las normas vigentes en materia de protección de datos personales.

18. Jurisdicción.

El Cliente declara conocer y aceptar que todo conflicto derivado de la celebración, ejecución y/o interpretación de la presente, así como de la contratación de los productos y/o servicios por el Cliente ante el Banco será sometido a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios correspondientes al domicilio constituido por el Cliente al momento de la suscripción de la presente (el que será válido a todos los efectos hasta tanto el Cliente no informe por un escrito un nuevo domicilio al Banco).

19. Condiciones Particulares.

- a) Cuenta Corriente en \$ Nro.: _____
- b) Monto Autorización Giro en Descubierto: \$ _____ (Pesos _____).
- c) Fecha de vencimiento del plazo inicial: _____
- d) Tasa de Interés Nominal Anual (TNA) Primer período: % (_____ por ciento).
- e) Tasa de Interés Efectiva Anual (TEA) Primer período: % (_____ por ciento).

f) C.F.T.E.A. Primer período: _____%
(_____
por ciento).

FACULTAD DE REVOCACION DEL CLIENTE: El Cliente podrá revocar la Solicitud de Autorización de Giro en Descubierto dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha aceptación de la presente a cuyo efecto deberá notificar por medio fehaciente su voluntad de revocación. La revocación será sin costo ni responsabilidad alguna para el Cliente, en la medida que no haya hecho uso en todo o en parte de la Autorización de Giro en Descubierto. Caso contrario, el Cliente deberá: (a) abonar intereses previstos, proporcionales al tiempo de utilización de Acuerdo de Giro en Descubierto, y (b) abonar al Banco el saldo total de capital adeudado.

El presente documento se conforma por las páginas que van desde el número _____01 al _____03, ambos inclusive. La numeración de cada una de dichas páginas fue asignada por el Banco exclusivamente para éste documento. El Cliente y su cónyuge/conviviente entienden y aceptan que su firma inserta exclusivamente al pie de la presente importa su conformidad con el contenido de todas las páginas que conforman la Solicitud.

En prueba de conformidad el Cliente suscribe la presente Solicitud, en _____, a los ____ días del mes de _____ de _____. El Cliente recibe en este acto de Banco Supervielle S.A., un ejemplar de la presente solicitud.

Firma del Cliente: Aclaración _____ : _____

Firma del Cotitular: Aclaración _____ : _____

Firma del Cotitular: Aclaración _____ : _____